

Resolución Nro. IESS-DNRGC-2023-0001-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”;*

Que, el artículo 10 de Código Orgánico Administrativo señala el principio de participación el cual dispone que: *“Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el artículo 12 de Código Orgánico Administrativo señala el principio de transparencia el cual dispone que: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”*

Resolución Nro. IESS-DNRGC-2023-0001-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Que, el artículo 22 de Código Orgánico Administrativo señala el principio de seguridad jurídica y confianza legítima el cual dispone que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.”*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*, y el artículo 18 de la misma ley dispone que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, establece el principio de igualdad, el cual determina que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución, establece que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.”*

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica

Resolución Nro. IESS-DNRGC-2023-0001-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

Que, el artículo 11 numeral 6 de la Constitución, establece que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

Que, el artículo 95 de la Constitución, establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”

Que, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, establece el principio de legalidad, el cual establece que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Que, el artículo 82 de la Constitución, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2022-2210-NJS de 6 de septiembre de 2022, se nombra a la Abogada Bermúdez Roldan Karla Denisse, Director(a) Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a partir del 07 de septiembre de 2022.

Que, mediante Memorando Nro. IESS-DPJ-2023-0213-M de 08 de febrero de 2023, Psic. Paloma Estefanía Salvador Noboa, Directora Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita se deje sin efecto el proceso de selección de Gestores Externos para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en su lugar se proceda nuevamente con la convocatoria, a efectos de no vulnerar posibles derechos constitucionales consagrados en la constitución de la República de los aspirantes dentro de mencionado proceso de selección. Tales como: “*Lo que se puede apreciar en la TABLA DE PUNTUACIÓN ACTUALIZADA REQUISITOS OBLIGATORIOS DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS, ESTUDIOS JURÍDICOS Y ABOGADOS EXTERNOS - GRC-P04-S01-F11, no se estaría considerando dentro de mencionada calificación todos los requisitos previstos en la Resolución C.D. 625, Art.*

Resolución Nro. IESS-DNRGC-2023-0001-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

212.”

Que, mediante el Manual del proceso de selección, evaluación y contratación de Gestores Externos se estableció el procedimiento a seguir para iniciar el proceso en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, Mediante informe de justificación de requerimientos, **la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas** con memorando Nro. IESS-DPJ-2022-1813-M, de 18 de noviembre de 2022, expresó la necesidad de contar con gestores externos para el impulso y ejecución de sus procedimientos coactivos. Y, En virtud del informe de criterio técnico con Memorando Nro. IESS-SDNGC-2022-1688-M, de 30 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera estableció el número de gestores externos a ser contratados en base al volumen de títulos de crédito y necesidad justificada de la provincia; **aprobando, disponiendo, y autorizando el inicio del proceso de selección y contratación de gestores externos.**

En ejercicio de las atribuciones de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera contenidas en la Resolución No. C. D. 535, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 08 de septiembre de 2016.

RESUELVE

Art.1.- La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, garantizando el derecho de participación, igualdad y transparencia, y en base a la normativa señalada de manera precedente así como de los hechos. Dispone mediante el presente acto administrativo declarar la nulidad del proceso de Selección y Contratación de Gestores Externos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art.2.- Una vez declarada la nulidad del proceso, se informará de manera oportuna el nuevo inicio del Proceso de Selección de Gestores Externos para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Disposición final.- Se dispone que la presente resolución deberá ser socializada y publicada de manera inmediata en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. <https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/trabaje-con-nosotros>

Art.3.- Se dispone que en el término de 10 días se dé inicio nuevamente al proceso de Selección de Gestores Externos de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Con una reforma en las bases del proceso de selección, en consideración a lo que establece la Resolución C.D 625 en el artículo 212.

Resolución Nro. IESS-DNRGC-2023-0001-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

Por delegación de La Directora Nacional de Recaudación y gestión de Cartera,

Comuníquese y Publíquese

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan

DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA

Referencias:

- IESS-DPJ-2023-0213-M

Anexos:

- oficios_reclamos.part01.rar
- oficios_reclamos.part02.rar
- oficios_reclamos.part04.rar
- oficios_reclamos.part03.rar
- oficios_reclamos.part05.rar
- oficios_reclamos.part06.rar
- oficios_reclamos.part07.rar
- oficios_reclamos.part08.rar
- oficios_reclamos.part09.rar
- oficios_reclamos.part10.rar
- oficios_reclamos.part13.rar
- oficios_reclamos.part11.rar
- oficios_reclamos.part12.rar
- oficios_reclamos.part14.rar
- oficios_reclamos.part16.rar
- oficios_reclamos.part15.rar
- oficios_reclamos.part17.rar

Copia:

Señora Abogada
Estefanía Nicole Secaira Rocha
Abogado

Señor Abogado
Victor Daniel Moncayo Chica
Subdirector Nacional de Gestión de Cartera

Señora Especialista
Farah Lizeth Espinosa Moscoso
Abogado

es/vm